

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.ª

Negociado de Condecoraciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 341.—  
Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, confirmando con el parecer del Consejo de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, ha venido á bien aprobar la siguiente instrucción para la concesión y uso de la Medalla del Mérito Civil.—Artículo 1.º La Medalla del Mérito Civil esta destinada á premiar los servicios extraordinarios que realicen las autoridades locales ó los vecinos de los pueblos en las calamidades públicas y en otros casos de clases análogas, los actos especiales y ostensibles de civismo y muy en particular á los que desinteresadamente se distinguen en la Administración Civil ó vida pública.—Artículo 2.º Esta medalla será de plata de la forma y dimensiones que expresa el adjunto diseño. En el anverso destacarán las armas de España sobre una cruz y al alrededor el siguiente lema *Al Mérito Civil-Filipinas* y en el anverso: *Por S. M. el Rey—El Gobernador General*. La cinta y colocación de la Medalla serán las mismas que hoy se usan.—Artículo 3.º El Gobernador General podrá conceder esta Medalla previa formación de expediente, bien á propuesta de los Jefes provinciales de la administración económica, bien á los Gobernadores Civiles ó de las principales ó municipios con el Párroco á la Cabeza. En el expediente se harán constar cuantos informes y declaraciones de testigos sean necesarias para dejar bien probado, no solo el mérito contraído por el propuesto, sino su conducta y antecedentes, y se remitirá al Gobernador General por conducto y con el informe del Jefe de la provincia.—Artículo 4.º La concesión de la Medalla del Mérito Civil, se publicará en la *Gaceta de Manila* con un extracto del mérito ó servicios del agraciado á quien lo comunicará á su vez el Jefe de la provincia respectiva, llevándose un registro en el Gobierno General de todas las concesiones que se hagan.—Artículo 5.º Cuando sea posible ó conveniente dar solemnidad al acto de la colocación de la Medalla, éste se verificará en la casa de Gobierno con asistencia del R. Cura Párroco, los funcionarios de la administración pública, el Gobernadorcillo y los demas individuos condecorados con la Medalla que existan en el pueblo.—También podrá verificarse este acto fuera de la Capital de la provincia, delegando al efecto el Gobernador sus facultades en un funcionario público.—Artículo 6.º Una vez leído el Superior decreto de concesión, el Jefe de la provincia ó su delegado preguntará al agraciado: ¿Jurais á Dios y prometéis al Rey conservaros siempre digno de la condecoración con que habeis sido

agraciado? contestando éste «Sí juro.» El Gobernador le colocará la medalla diciéndole «En nombre de S. M. el Rey, el Excmo Sr. Gobernador General os autoriza á usar la Medalla del Mérito Civil.»—El acta que ha de remitirse al Gobierno General será firmada por el Presidente, el Secretario y el Párroco.—Artículo 7.º Los condecorados así como sus mujeres legítimas tendrán derecho á usar en todos sus escritos el título de «Don» y á que se le consigne en todos los documentos en que sean mencionados.—Artículo 8.º Los mismos honores concedidos á los condecorados en el artículo anterior, disfrutarán sus mujeres legítimas despues de viudas.—Artículo 9.º La imposición por el Tribunal competente de una pena aflictiva ó correccional á un individuo condecorado, lleva consigo la baja de éste en el Registro del Gobierno General y la pérdida de todos sus honores publicándose en la *Gaceta de Manila*. Cuando este caso ocurra, los Jueces de 1.ª instancia lo pondrán en conocimiento del Gobernador respectivo.—Y último. El uso indebido de esta condecoración será castigado por los medios y en la forma que disponen las Leyes.—De Real orden lo digo á V. E. en contestación á la carta oficial núm. 171 de 18 de Febrero de 1892, para su conocimiento, publicación en la *Gaceta* de esa Capital y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 28 de Marzo de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas..

Manila, 4 de Mayo de 1893.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 229.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. veintiseis copias de certificados de Patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador de Filipinas.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

OCHANDO.

Copias que se citan:

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburo, Director Gerente del Oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención, sin garan-

tía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—  
—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Francis Veague, domiciliado en Chalk Farm, Inglaterra, ha presentado con fecha 22 de Enero de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en los metros eléctricos.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho interesado la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 21 de Diciembre de 1892.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razon en el libro 14, folio 422, con el núm. 12.911.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elzaburo, que firmará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remite.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima n.º 96.192 que signo y firmo en Madrid, 20 de Enero de 1893.—Ramon Sanchez.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficio Vizcarrondo.—Director Gerente.—F. Elzaburo:—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital.—Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez.—Madrid, 24 de Enero de 1893.—Rubricado y signado Licenciado, Federico Plana.—Rubricado y signado, Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Guizarro.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte con vecindad y residencia fija en la misma.--Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Director gerente del Oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto The Newell Universal Hill Company, domiciliado en New York, Estados Unidos, ha presentado con fecha 15 de Febrero de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Mejoras en las máquinas de picar y tratar las cañas de azúcar.»--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha interesada, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 21 de Diciembre de 1892.--Primitivo M. Sagasta.--Hay un sello de la Dirección.--Tomada razon en el libro 14 folio 515 con el núm. 13.004. Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente Don Francisco Elzaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.--Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª núm. 97.099 que signó y firmó en Madrid á 20 de Enero de 1893.--Ramon Sanchez. Signado y rubricado.--Hay un sello.--Recibí el original.--Oficio Vizcarrondo.--Director Gerente --F. Elzaburu.--Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez --Madrid 24 de Enero de 1893.--Rubricado y signado.--Licenciado, Federico Plana Pellis.--Rubricado y signado.--Mariano Alonso Apolinario.--Hay un sello de legalización y un timbre móvil.--Es copia.--El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar de esta Dirección general de Administración y Fomento.--Es copia, Lopez Guijarro.

Don Rafael Vilaclara Gibert, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Licenciado en el administrativo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y de Barcelona y Notario del de este último nombre con residencia en la Capital.--Certifico: que por D. Francisco de Asis Fábregas Sagués, de 33 años de edad, casado del comercio de esta Ciudad, me ha sido presentado para que testimoniará el documento que copiado dice.--Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director ge-

neral de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto D. Francisco de Asis Fábregas Sagués domiciliado en Gracia (Barcelona), ha presentado con fecha 20 de Setiembre de 1890 en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento para anunciar en cartas-targetas.--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección General en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y modelos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar se cumple con lo que dispone en el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante al Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid 19 de Diciembre de 1890.--Marqués de Aguilar.--Rubricado.--Hay un sello que dice.--Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razon en el libro 11, folio 552 con el núm. 11.242.--Hay un sello que dice.--Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.--Es conforme con el documento exhibido á que me remito.--Enmendados--que previene--esta--valen--lo salva el Notario.--Rubricado.--Y para que conste, requerido por el nombrado Sr. D. Francisco de Asis Fábregas, libro su utilidad el presente testimonio en este pliego de papel timbrado de clase undécima núm. 90.895, que signo, firmo y rubrico en la Ciudad de Barcelona á 18 de Enero de 1893.--Signo.--Rafael Vilaclara Gibert.--Rubricado.--Hay un sello que dice.--Notaria de D. Rafael Vilaclara Gibert, Barcelona.--Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de Barcelona con residencia en la Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Don Rafael Vilaclara Gibert.--Barcelona á 18 de Enero de 1893.--Signo.--Melchor Canal.--Rubricado.--Signo.--Miguel Martí y Baya.--Rubricado.--Hay un sello que dice.--Colegio notarial del territorio de Barcelona Serie 8.ª-3 pesetas-di 18 de Enero de 1893.--N.º del reg. 11 363.--Es copia.--El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.--Es copia, Lopez Guijarro.

D. n Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.--Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Director Gerente del Oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:--Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Primitivo Mateo Sagasta, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto Mr. Frederick Giles, domiciliado en South Yarra.--Victoria Australia, ha presentado con fecha 25 de Mayo de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «un aparato mejorado para hacer á manos la

propulsión de los botes.»--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 2 de Enero de 1893.--Primitivo M. Sagasta.--Hay un sello de la Dirección.--Tomada razon en el libro 15, folio con el núm. 13.378.--Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elzaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.--Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 96.218, que signo y firmo en Madrid á 7 de Febrero de 1893.--Ramon Sanchez, Signado y rubricado.--Hay un sello.--Recibí el original.--Oficio Vizcarrondo.--Director Gerente.--F. Elzaburu.--Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez --Madrid, 10 de Febrero de 1893 --Rubricado y signado.--Eulogio Barbero Quintero, rubricado y signado.--Licenciado Federico Plana Pellis.--Hay un sello de legalización y un timbre móvil.--Es copia.--El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.--Hay un sello que dice:--Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.--Es copia, Lopez Guijarro.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.--Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Director Gerente del Oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae --D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto Mr. Gustave Gobrons, domiciliado en París, Francia, ha presentado con fecha 4 de Marzo de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en los medios y aparatos que se emplean para abarcar y soldar mecánicamente las cajas metálicas de conservas y de otras clases.»--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos

...ante, cuyo derecho puede hacrle ex- las provincias de Ultramar, si cum- que dispone el artículo 2.º del Real 14 de Mayo de 1880. —De esta Patente razon en el Negociado de Industria y R- Propiedad, Industrial y Comercial del de Fomento, y se previene que cada- tendra valor alguno si el interesado en dicho Negociado, y en la forma el art. 14 de la Ley, el importe de las anuales que establece el art. 13, ante al Jefe del mismo Negociado, improrrogable de 2 años, contados fecha, que ha puesto en practica en objeto de la Patente, estableciendo industria en el pais.—Madrid, 2 de 1893.—Primitivo M. S. gasta.—Hay un Dirección.—Tomada razon en el libro 578 con el núm. 13.077.—Corresponde con su original que volvió à recoger el D. Francisco Elizaburu, que firmará su que doy fé y á que en caso necesario.—Y para que así conste donde con- libro el presente testimonio en un pliego, décima núm. 96.216 que signo y firmo á 7 de Febrero de 1893.—Ramon San- signado y rubricado.—Hay un sello.—Re- original.—Ofice Vizcarrondo.—Director G- Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del distrito de esta Capital, legalizamos el firma y rúbrica que anteceden de nuestro D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, 10 de 1893.—Rubricado y signado.—Eu- Quintero.—Rubricado y signado.— Federico Plana Pellis.—Hay un sello e asociación y un timbre móvil.—Es copia.—El plestario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello sig: Ministerio de Ultramar. Dirección ge- Administración y Fomento.—Es copia, Guijarro.

**Sección 2.ª**

de las Reales órdenes relativas al movi- personal del ramo de Gracia y Justicia por el vapor-correo «Isla de Panay» á las ha puesto el cúmplase por e Excmo. Sr. dor General con fecha 4 del actual y se p- continuación en cumplimiento de lo dis- en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. núm. 209 de 24 de Marzo último, nom- Juez de 1.ª instancia de Mindoro á D. Ra- Nieto y Aveille, que sirve igual cargo en (Habana). núm. 312 de 24 de Mayo último, nombrando el Juzgado de 1.ª instancia de Güines en la na á D. Armando de Zayas y Ochoa, Promo- Fiscal de Barotac Vejo. núm. 296 de la misma fecha, nombrando para cepto que deja el Sr. Zayas á D. Vicente Pe- González. núm. 347 de 28 del mismo mes, nombrando á Manuel García y Martínez, Promotor Fiscal de a. núm. 294 de 24 del mismo mes, nombrando de 1.ª instancia de Nueva Ecija á D. Ri- Pavon y Rosales, Promotor Fiscal de la Un on. núm. 293 de la misma fecha, nombrando Pro- tor Fiscal de la Union á D. José Lopez y Ar- núm. 292 de la misma fecha, nombrando Pro- tor Fiscal de Samar á D. Luis Piernaveja Soto. núm. 318 de la misma fecha, declarando ce- te á D. Pedro Surrá de Garay, Promotor Fiscal distrito de Intramuros y en la actualidad, Juez la instancia electo de Mayagüez en Puerto Rico. núm. 314 de 21 del mismo mes, agregando á Comisión codificadora de las provincias de U- ar á D. Juan de la Cruz Cisneros, Presidente de la Audiencia de Cebú. núm. 291 de 24 del mismo mes, nombrando D. Enrique Portela de las Fuentes, para el Juz- de 1.ª instancia de Antique, vacante por ce- ta de D. Mariano de Quesada y Correa. núm. 311 de 28 del mismo mes, autorizando a residir en la Península por enfermo, durante días improrrogables á D. Pedro Villar y Se- re, Magistrado que era de la Audiencia del de del Rio, electo para igual cargo en la de

Otra núm. 313 de 24 del mismo mes, disponiendo el cambio de destinos entre D. Armando de Zayas y Ochoa y D. Enrique Portela de las Fuentes, Jueces de 1.ª instancia electos de Güines y Antique, ambos de entrada en el territorio de las Audiencias de la Habana y Cebú respectivamente. Manila, 10 de Mayo de 1893.—Luis de la Torre y Villanueva.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor correo «Isla de Panay» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 4 del actual, y se publican á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

- Real orden núm. 322 de 24 de Marzo último, nombrando Oficial 2.º del Gobierno Civil de Albay á D. Ramon Fernandez Mariscal, Oficial 4.º de la Sección de Fomento de Madrid.
- Otra núm. 323 de la misma fecha, id. Oficial 4.º del Gobierno Civil de la Isabela de Luzon, á Don Antonio Nadal y Bosch, que es Oficial 5.º de la Sección de atrasos del Ministerio de Ultramar.
- Otra núm. 328 de la misma fecha, declarando cesante á D. Antonio Moreno Castillejo, del destino de Oficial 3.º del Gobierno Civil de Camarines Norte.
- Otra núm. 324 de la misma fecha, nombrando para el cargo anterior á D. Cesar de la Guardia que es Oficial 4.º del Gobierno Civil de la Isabela de Luzon,
- Otra núm. 333 de la misma fecha, declarando cesante á D. Emilio Donoso Cortés, del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Nueva Ecija.
- Otra núm. 329 de la misma fecha, trasladando para el cargo anterior á D. Domingo Ochagavia, que con igual categoria y clase sirve en el Gobierno Civil de esta provincia.
- Otra núm. 330 de la misma fecha, nombrando para la plaza que deja D. Domingo Ochogavia á Don Federico Moreno Jerez, cesante de igual categoria.
- Otra núm. 335 de 22 del mismo mes, nombrando Oficial 1.º Jefe de la Sección de orden público de la Secretaría del Gobierno General, vacante por ascenso de D. Emilio Fernandez Quesada, á D. Ramon Sanchez y Jara, que es Oficial 2.º en la Administración de Contribuciones de Barcelona.
- Otra núm. 337 de la misma fecha, declarando cesante á D. Andrés Rivero y Rodrigo, del destino de Oficial 3.º del Gobierno Civil de Zambales.
- Otra núm. 336 de la misma fecha, nombrando para la plaza anterior á D. Jacinto Duran y Aparicio, cesante de igual categoria.
- Otra núm. 331 de 24 del mismo mes, declarando cesante á D. José Gonzalez Alvarez del destino de Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Cagayan.
- Otra núm. 326 de la misma fecha, nombrando para el cargo anterior á D. Angel Mejía y Bravo, que con igual categoria y clase sirve en la Sección de Gobierno de la Dirección Civil.
- Otra núm. 344 de 22 del mismo mes, declarando cesante á D. Gregorio Viana y Moreno del destino de Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Batangas.
- Otra núm. 345 de la misma fecha, nombrando para el cargo anterior á D. José Bueren y Zea Bermudes, que es Jefe de Negociado de 3.ª clase en la Dirección Civil.
- Otra núm. 346 de la misma fecha, nombrando Oficial 3.º de la Sección de orden público de la Secretaría del Gobierno General, vacante por traslación de D. Alfonso García Salvá, á D. Eduardo Polo de Bernabé, cesante de igual categoria. Manila, 10 de Mayo de 1893.—Luis de la Torre.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.**

Manila, 10 de Mayo de 1893.

Sometida á la resolución del Gobierno de S. M. una instancia suscrita por varios contribuyentes de esta Ciudad y apoyada por la Cámara de Comercio en solicitud de que se fije el sentido que debe darse al artículo 23 del vigente Reglamento de la contribución industrial, y no siendo probable que pueda llegar á conocerse y mucho menos comunicarse á los diferentes provincias del Archipiélago, la decisión del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, antes del 1.º del próximo Julio en que, segun circular de 19 de Enero del corriente año, debe ser obligatorio para todos los contribuyentes lo dispuesto en la de 12 del mismo mes, esta Intendencia ha acordado prorrogar el plazo señalado en la primera de las dos referidas circulares, hasta la fecha en que se reciban en estas Islas y puedan ser

de todas conocidas las soberanas órdenes resolviendo la mencionada instancia.

Publiquese y trasládese á la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades para los efectos correspondientes.

JIMENO.

**Parte militar.**

**GOBIERNO MILITAR.**

*Servicio de la Plaza para el día 11 de Mayo de 1893.*

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72. Jefe de día, el Comandante del núm. 73, D. Joaquin Sanchez.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Antonio Sastre.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luna, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

**Anuncios oficiales.**

**REAL AUDIENCIA DE MANILA.**

*Secretaría.*

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ea decreto de 6 del actual, se ha servido nombrar Juez de Paz de Bayombong cabecera de Nueva Vizcaya, durante el bieno actual de 1892 á 1894, al Abogado D. Romon Arriola.

Manila, 9 de Mayo de 1893.—Armando Campo.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos de 5 del actual, se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes durante el bieno actual de 1892 á 1894 á los individuos que á continuación se expresan.

*Provincia de Batangas.*

Pueblos.	Nombres.	Cargos.
Batangas	D. Santiago Calzada de La calle.	Juez de Paz suplente.

*Provincia de Pangasinan.*

Binalonan. D. Primitivo Pérez. Id. id. id. id. Manila, 9 de Mayo de 1893.—Armando Campo.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**DE MANILA.**

*Secretaría.*

Hallándose depositado en el Tribunal de S. Juan del Monte, una caraballa con marca, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á dicha caraballa, se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 9 de Mayo de 1893.—Matta.

**ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.**

Por el vapor-correo «Isla de Panay», que saldrá para la Península el día 18 del corriente á las 9 de la mañana, esta Central remitirá á las 7 de la misma la correspondencia oficial y pública que hubiere para Europa.

Manila, 9 de Mayo de 1893.—El Jefe de servicio, Juan Antonio Soler.

**INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICA.**

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, vecino de esta Capital en nombre y representación de la Compañía de los Tranvías de Filipinas, concesionaria de la línea de tranvía á vapor de Tondo á Malabon, solicita autorización para construir y explotar un ramal de prolongación desde la plaza de la Iglesia parroquial en que actualmente dá fin por toda la calle Real hasta la plaza de la antigua Fábrica de tabacos, donde se situará la estación de término, en terreno de dominio público, con sujeción y arreglo al proyecto y á las condiciones de conceción que ha propuesto el peticionario y que se hallará de manifiesto en la Inspección general de Obras públicas, calle de Magallanes núm. 44 de la población murada, durante un plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Inspección general las observaciones que contra el trazado y circuns-

tancias de la vía ó contra las condiciones de la concesión solicitada pudieran suscitarse.  
 Manila, 21 de Abril de 1893.—El Inspector general, Casto Olano. :1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Fondeo.	Presentación del manifiesto.	
	Día.	Hora.
	9	10 mañana.
Fondeo.	Presentación del manifiesto.	
	Día.	Hora.
	9	8 mañana.
Buques.	Presentación del manifiesto.	
	Día.	Hora.
Vapor inglés «Zafiro.»	9	8 mañana.

Manila, 9 de Mayo de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Giron.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA  
 PRINCIPAL DE MANILA.

En virtud de las atribuciones que me concede el apartado 2º del art. 65 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, he nombrado Comisionados de apremio para la cobranza de los rezagos de la Contribución Industrial, en los distritos y pueblos de esta provincia á los que á continuación se expresan.

Nombres de los Comisionados.	Distritos y pueblos.
D. Luis Lacónico . . . . .	Binondo.
Serapio Santiago . . . . .	Intramuros,
	Ermita.
	Malate.
» Marcelo Estéban . . . . .	Dilao.
	Sta. Cruz.
	Trozo.
» José Olca . . . . .	Tondo.
	Quiapo.
	S. Miguel.
» Domingo Martinez . . . . .	Sampaloc.
	Tambobo.
	Navotas.
» Jacinto Ramos . . . . .	Calocan.
	Sta. Ana.
	S. F. Nery.
» Gregorio Tong-jua . . . . .	S. P. Macati.
	Tagnig.
	Pateros.
» Gregorio Tong-jua . . . . .	Pasig.
	S. Mateo.
	Mariquina.
» Gregorio Tong-jua . . . . .	S. J. del Monte.
	Montalban.
	Novaliches.
» Gregorio Tong-jua . . . . .	Malibay.
	Paranaque.
	Laspiñas.
» Gregorio Tong-jua . . . . .	Muntinlupa.
	Pandacan.
	Pineda.

Manila, 9 de Mayo de 1893.—El Administrador, G. Robledo.

HOSPITAL PRINCIPAL DE SAN JUAN DE DIOS.  
 Mes de Abril de 1893.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.	Cantidades.
Recibido de D.ª Fernanda de Castro . . . . .	10 »
Idem de un bienhechor . . . . .	1 »

Idem de la Tabacalera y Trasatlántica . . . . .	20 »
Idem de un bienhechor peninsular . . . . .	20 »
Idem de D. José Grey . . . . .	2 »
Idem de D.ª Engracia Luciano . . . . .	2 »
<b>Total . . . . .</b>	<b>55 00</b>

Manila, 30 de Abril de 1893.—El Administrador, G. Sanchez Giner.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Faustino Caburrasi, natural de Cadiz provincia de Idem, soltero, de 23 años de edad, hijo de D. Abelardo y de D.ª María Izquierdo con domicilio que ha sido en la calle de Isaac Peral del arrabal de la Ermita, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que resulten contra el mismo en la causa núm. 5690 por estafa, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Quiapo 9 de Mayo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 3160 que se instruye por tentativa de violación, se cita y llama Alfonso Perez, indio, casado, natural del pueblo de Hagonoy provincia de Bulacan, vecino del arrabal de Binondo, residente en el pueblo de Navotas, de 23 años de edad, y al marido de la misma, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de 5 días, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas número 17 al objeto de prestar declaración en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Manila á 9 de Mayo de 1893.—V. o B. o El Sr. Juez Polanco El Escribano P. H. Joaquín Argote.

Don José Mestre y Llobet, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Palad, casado, de 38 años de edad, de oficio jornalero, natural de Orani provincia de Bataan y vecino de la calle Camba del arrabal de Binondo, para que por el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta capital, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle una providencia dictada en la causa núm. 7388 que se le sigue en este Juzgado, por lesiones, pues de hacerlo así dentro de dicho plazo, se le oír y administraré justicia y en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Juzgado de Binondo á 8 de Mayo de 1893.—José Mestre. Ante mí.—José de Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Antonio Lacedeno, Don Manuel Sanchez y Don Federico Ortega, procesados ausentes en la causa núm. 6353 que instruyo contra los mismos y otros por falsedad, para que dentro de 30 días a contar la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten ante el Juzgado sito en la Concordia núm. 19 en Tanduay, apercibido que de no hacerlo dentro dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en el Juzgado de Binondo á 9 de Mayo de 1893.—José Mestre.—Ante mí, José de Reyes.

Doctor Don José Emilio Céspedes, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la Provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los negros ausentes llamados Suanto, Cueva, Peeson, Dionicio y Coansing, el primero es de estatura alta cuerpo robusto, casado de unos 50 años de edad, pelo resado, ojos negros, cara ovalada y nariz aliada, el segundo es de estatura regular, cuerpo robusto, cara redonda, color negro y pelo rizado, el tercero es de estatura alta, cuerpo regular, casado, de 47 años de edad, pelo resado ojos negros, cara redonda y nariz regular, el cuarto es de estatura regular, cuerpo delgado, soltero, de diez y nueve años de edad, pelo resado, ojos negros, cara ovalada y nariz aplastada, el quinto y último también de estatura regular, cuerpo delgado casado de 25 años de edad poco mas ó menos pelo resado nariz aplastada y cara ovalada, para que por el término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á en sus cárceles, para contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resulten en la causa núm. 725 que se les sigue, por homicidio, en la que si así lo hicieren les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Abril de 1893.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Antonio de Leon, indio, casado, natural y vecino de Macabebe, de 30 años de edad, de oficio guarda nipa, Aguedo Manalili, indio, casado, natural y vecino de Macabebe, de 42 años de edad, de oficio guarda nipa, Andrés Suing, indio, casado, natural de Saxmoan y vecino de Macabebe, de 42 años de edad, de oficio guarda nipa y Fermín Quiambao, indio, casado, natural y vecino de Macabebe, de 28 años de edad, de oficio guarda nipa, procesados de la causa núm. 7325 por hurto, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.  
 Dado en la Villa de Bacolor á 6 de Mayo de 1893.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sría., Rafael Scarella.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada con fecha de hoy en la causa núm. 6356 contra D. Fernando Sierra, se cita, llamo y emplazo al testigo D. Lorenzo Roque, del pueblo de S. Fernando, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.  
 Bacolor, 4 de Mayo de 1893.—Rafael Scarellas.

Don José María Gutierrez y Répide, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Capiz, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados au-

sentes Francisco Dadviva y Doroteo Dadviva el término de 30 días, contados desde su publicación presente comparezca ante este Juzgado á contestar contra los mismos á los efectos consiguientes, núm. 5827 por robo, apercibiéndole que de lo contrario serán declarados rebeldes y contumaces y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en e ta Alcaldía de Capiz 25 de Febrero de 1893.—Por mandado de su Sría., José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Anastacia Guzman (a) Anás vecina del pueblo de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial» comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra ella resultan en la causa núm. 5633 por estafa, apercibida que de lo contrario se sustanciará la causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Capiz á 27 de Abril de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo los ausentes Raymundo Barua (a) Munday, indio, vecino del pueblo de Mambusao de esta provincia, de 23 años de edad, de oficio pastor y empadronado en la Cabecera de esta provincia, D. Gregorio Oñas y Marcelino Gaicano (a) Tirador, de la misma naturaleza casado con la nipa, para que por el término de 30 días, á partir desde su publicación en este Juzgado y contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 4919 en la que se instruye lo contrario se les declararán rebeldes y contumaces y parándole los perjuicios consiguientes, entendiéndose en las diligencias que á los mismos se refieren á los efectos de este Juzgado.  
 Dado en Capiz á 2 de Mayo de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Carlota N y Nicolás Celeste, vecinos del pueblo de Mamburuan, término del pueblo de Calinog, Iloilo, para que por el término de 30 días, á partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 4774 por robo en cuadrilla, apercibidos que de lo contrario se acordará lo que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Capiz á 3 de Mayo de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Pantaleon Isanan, natural y vecino del pueblo de Binondo, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para contestar los cargos que contra el mismo se instruyen en la causa núm. 5212 por hurto, apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en esta Alcaldía de Capiz á 3 de Mayo de 1893.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan Buteros y Juano Buteros, vecinos del pueblo de Becera y habitantes en el sitio de Calinog de esta provincia, para que por el término de treinta días, á partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 5694 por lesiones, apercibidos que de lo contrario, se acordará lo que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Capiz á 3 de Mayo de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Tapic natural y vecino del pueblo de Mamburuan, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo se instruyen en la causa núm. 5212 por hurto, apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en esta Alcaldía de Capiz á 3 de Mayo de 1893.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Tapic natural y vecino del pueblo de Mamburuan, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo se instruyen en la causa núm. 5212 por hurto, apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en esta Alcaldía de Capiz á 3 de Mayo de 1893.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Tapic natural y vecino del pueblo de Mamburuan, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo se instruyen en la causa núm. 5212 por hurto, apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en esta Alcaldía de Capiz á 3 de Mayo de 1893.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alejandro Flores, natural y vecino del distrito de Binondo, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5469 por juego prohibido, apercibido que de lo contrario se acordará lo que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Capiz, 5 de Mayo de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Don Paul no B. rrechea y Montegui Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna.  
 Por el presente llamo, cito y emplazo al procesado Valentín Carmiento, conocido por Juez natural y vecino de Sto. Tomás, provincia de Batangas, viudo, de unos cuarenta años de edad, para que por el término de treinta días, contados desde la inserción en la «Gaceta oficial» de este edicto comparezca en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6932 que se sigue en este Juzgado, por hurto, apercibido que de no hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Sta. Cruz á 2 de Mayo de 1893.—Patricio Borlas.—Por mandado de su Sría. Patricio Borlas, Jefe de la Oficina de la Laguna.

Por el presente, cito y emplazo al ofendido Pedro natural y vecino de Paillo distrito de la Infanta, para que en el término de nueve días, desde su inserción en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado á los efectos que haya lugar en la causa núm. 5228 por matanza clandestina, apercibido que de lo contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Sta. Cruz á 2 de Mayo de 1893.—Patricio Borlas.—Por mandado de su Sría. Patricio Borlas, Jefe de la Oficina de la Laguna.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.ª—MAGALLANES, N.º 11